



310.28

Expediente No. 242 del 09 de octubre de 2013
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

RESOLUCIÓN No. **NO-1104**

18 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1025 del 09 de diciembre de 2013**, expedida por CARSUCRE, se autorizó al señor **JORGE ANTONIO VARGAS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.835.120, para realizar el Aprovechamiento Forestal de **DOCE (12)** árboles de las especies **ROBLE** y **CAMPANO**, que se encontraban plantados en el predio denominado "Finca Monte María", localizado en la Vereda El Retén, Salida a Tolú, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo (Sucre), siendo notificado de conformidad con la ley el 10 de diciembre de 2013, tal como consta al respaldo del folio 20 del expediente.

Que, como medida de compensación por los árboles talados, se ordenó al autorizado sembrar **SESENTA (60)** nuevos árboles y brindarle los cuidados que ameritaran para su crecimiento desarrollo.

Que, por medio de los **Autos No. 2498 del 31 de octubre de 2014** y **No. 2800 del 31 de octubre de 2016**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones relativas al instrumento ambiental.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el 29 de julio de 2024 y rindió el **Concepto Técnico No. 0425 del 16 de octubre de 2024**, el cual, da cuenta de lo siguiente:

"...El día 29 de julio de 2024, se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el expediente N° 242 de 09 de octubre de 2013 y la resolución N°1025 de 09 de diciembre de 2013, específicamente en los ARTÍCULOS PRIMERO Y ARTÍCULO CUARTO, que autoriza "... el aprovechamiento forestal de DOCE (12) árboles de las especies Roble (10) y Campano (2) ..." y "...como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de SESENTA (60) árboles..." plasmado en la Resolución N°1025 de 09 de diciembre de 2013.

Se inició tomando evidencias fotográficas, coordenadas del sitio y medidas dasométricas de los árboles encontrados, el recorrido se hizo en acompañamiento de un residente del predio, quien no tuvo problemas los árboles compensados, pero se abstuvo de firmar el acta de visita.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1104
()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO"

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de incidencia

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.344535	-75.415809
2	9.344019	-75.415038
3	9.343062	-75.415886
4	9.343320	-75.416206

Figura 1. Polígono de sitio de compensación, Predio Monte María, vereda el Reten, salida a Tolú.



Fuente: Google Earth 2024.

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita, se pudo observar que el señor JORGE ANTONIO VARGAS Vespecies se encontraban plantadas en la finca Monte María, ubicada en la vereda el Reten, salida a Tolú, municipio de Sincelejo.

La compensación forestal la llevo a cabo el peticionario con la siembra de SESENTA (60) árboles de especies maderables, las cuales fueron sembrados en un área cercada al lugar donde se realizó el aprovechamiento forestal, se observó un área con abundante arborización y donde existen diferentes especies de aves. La compensación fue realizada con especies de Roble (*Tabebuia rosea*) y Campano (*Samanea Saman*). Las especies plantadas presentan buen crecimiento y grosor, con alturas entre los 8 y 10 metros, y CAP de 0.9 y 1.2 metros, estos presentan buen estado de conservación, ver imágenes 1, 2, 3 y 4.



310.28

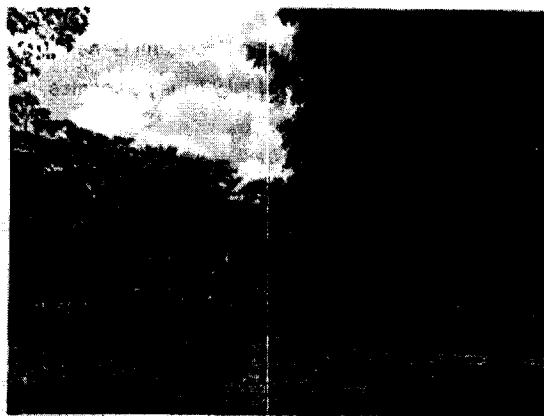
Expediente No. 242 del 9 de octubre de 2013
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

Nº - 1104

18 NOV 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO"



Fotografía 1. Árboles compensados en predio Monte María.

Fotografía 2. Árboles de especie Roble (*Tabebuia rosea*)

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El señor JORGE ANTONIO VARGAS VERGARA cumplió con el aprovechamiento forestal de las doce especies arbóreas autorizadas en el artículo PRIMERO y la actividad de reposición citada en el artículo CUARTO de la resolución N° 1025 de 09 de diciembre de 2013 expedida por CARSUCRE, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos presentan buen estado de conservación, cierre de dosel y rápida madurez fisiológica, se recomienda el cierre del Expediente No. 242 DE 09 DE OCTUBRE DE 2013."

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0425 del 16 de octubre de 2024**, como quiera que se cumplió con la medida de compensación ordenada, se considera que al interior del **expediente No. 242 del 09 de octubre de 2013**, no existe autorización, ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la



310.28
Expediente No. 242 del 9 de octubre de 2013
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO"

NO - 1104
18 NOV 2024

normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente No. 242 del 09 de octubre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **JORGE ANTONIO VARGAS VERGARA**, en la Cra 23 No. 18-85, en Sincelejo (Sucre).

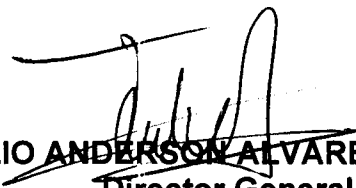
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

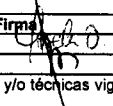
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			